



Estatutos del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Genéticos de Microorganismos e Invertebrados para la Alimentación y la Agricultura

Artículo I - Mandato

El Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos de microorganismos e invertebrados para la alimentación y la agricultura deberá:

- examinar la situación y las cuestiones relativas a los recursos genéticos de microorganismos e invertebrados para la alimentación y la agricultura, así como asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos;
- estudiar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión en relación con los recursos de microorganismos e invertebrados para la alimentación y la agricultura, así como cualquier otro tema que la Comisión remita al Grupo de trabajo;
- informar a la Comisión sobre sus actividades.

Para que el Grupo de trabajo cumpla con su mandato, la Comisión podrá asignarle tareas específicas.

Artículo II - Composición

El Grupo de trabajo estará formado por 28 Estados miembros de las siguientes regiones:

- 5 de África;
- 5 de Europa;
- 5 de Asia;
- 5 de América Latina y el Caribe;
- 4 del Cercano Oriente;
- 2 de América del Norte;
- 2 del Pacífico sudoccidental.

Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros y de sus suplentes

1. Los miembros del Grupo de trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión y permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta. Además, la Comisión elaborará en cada reunión ordinaria una lista de un máximo de dos miembros suplentes para cada región. Los miembros suplentes sustituirán, en el orden en que figuren en la lista, a los miembros que hayan dimitido de su puesto y hayan informado de ello a la Secretaría.
2. Los miembros elegidos y los miembros suplentes podrán presentarse a la reelección.
3. Se pedirá a los miembros que confirmen su participación en la reunión del Grupo de trabajo. Si un miembro del Grupo de trabajo no puede asistir a la reunión e informa de ello a la Secretaría, será sustituido oportunamente por uno de los suplentes elegidos de la misma región.
4. Si un miembro del Grupo de trabajo no asiste a la reunión, el Grupo de trabajo, en consulta con la región, podrá sustituir a este miembro, según el caso, por un miembro de la Comisión de la misma región que esté presente en la reunión.



Artículo IV – Mesa

1. El Grupo de trabajo elegirá a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes entre los representantes de los miembros del Grupo de trabajo al comienzo de cada reunión. Esta Mesa desempeñará sus funciones hasta la siguiente reunión del Grupo de trabajo y podrá ser reelegida.
2. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de trabajo y desempeñará otras funciones que sean necesarias para facilitar su labor.

Artículo V – Reuniones

La Comisión decidirá las fechas y la duración de las reuniones del Grupo de trabajo, según sea necesario. En cualquier caso, el Grupo de trabajo no celebrará más de una reunión ordinaria al año.

Artículo VI – Observadores

1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de trabajo podrán participar, previa solicitud a la Secretaría de la Comisión, en las tareas del Grupo de trabajo en calidad de observadores.
2. El Grupo de trabajo, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.

Artículo VII – Aplicación del Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las cuestiones que no estén reguladas expresamente en los presentes Estatutos.